

RESOLUCIÓN No. 01389

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con Nit 830.019.017-1 allego mediante radicado 2008ER24764 del 19 de junio de 2008, solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido Sur – Norte; de la Localidad de chapinero, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 8826 del 01 de julio de 2008, emitió la Resolución 2172 del 31 de julio de 2008 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL (...)", acto que fue notificado personalmente el día 12 de agosto de 2008 a la señora **NATALIA CAROLINA ERASSO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.260.990 en calidad de apoderada de la sociedad.

Que mediante radicado 2008ER35690 del 20 de agosto de 2008, estando dentro del término legal la señora **NATALIA CAROLINA ERASSO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.260.990 actuando mediante poder otorgado por la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con Nit 830.019.017-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2172 del 31 de julio de 2008.

Que el anterior radicado se evaluó técnicamente a través del informe Técnico 014237 del 26 de septiembre de 2008 y en razón a este se emitió la Resolución 3945 del 16 de octubre de 2008, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición y en la misma se decidió confirmar lo resuelto en la Resolución 2172 del 31 de julio de 2008. Esta actuación fue notificada personalmente el día 12 de noviembre de 2008 a la señora **EDITH RUIZ GOMEZ**

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 01389

identificada con cédula de ciudadanía 51.684.502 en calidad de autorizada de la sociedad.

Que en consecuencia mediante radicado 2008ER52807 del 19 de noviembre de 2008, la señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con Nit 830.019.017-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 3945 del 16 de octubre de 2008.

Que con fundamento en el Informe Técnico 19701 del 15 de diciembre de 2008 esta Secretaría, emitió la Resolución 0547 del 02 de febrero de 2009, por medio de la cual repuso la Resolución 3945 del 16 de octubre de 2008 y otorga el registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido Sur – Norte; de la Localidad de chapinero de esta ciudad, notificada personalmente el 04 de marzo de 2009 al señor **DARWIN ZAMBRANO CAÑÓN** identificado con cédula de ciudadanía 79.713.955 en calidad de apoderado de la sociedad.

Que posteriormente mediante radicado 2011ER22908 del 01 de marzo de 2011 la señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 31.275.721, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con el Nit No. 830.019.017-1, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido Sur – Norte; de la Localidad de chapinero de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201101653 del 26 de abril de 2011, emitió la Resolución 3925 del 21 de junio de 2011 en la que se otorga prórroga para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido Sur – Norte; de la Localidad de chapinero de esta ciudad de la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con el Nit No. 830.019.017-1. Acto que fue notificado personalmente el día 02 de noviembre de 2011 señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 31.275.721, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, con constancia de ejecutoria 10 de noviembre de 2011.

Que posteriormente mediante radicado 2013ER147284 del 31 de octubre de 2013, la señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 31.275.721, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con el Nit No. 830.019.017-1, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido Sur – Norte; de la Localidad de chapinero de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01389

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

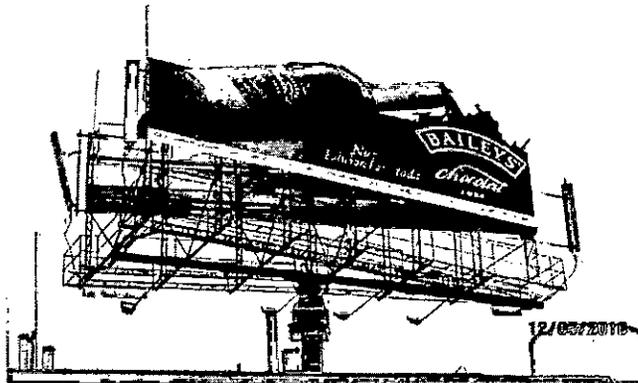
Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5292 del 22 de octubre de 2017 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No.3925 del 21 de Junio de 2011, notificada el 02 de Noviembre de 2011*

(...)

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN No. 01389



(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos de Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

RESOLUCIÓN No. 01389

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. CALLE 100 No. 17 – 09, dirección actual, con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER147284 del 31 de Octubre del 2013. CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER147284 del 31 de octubre del 2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentado por la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con el Nit No. 830.019.017-1, a través de su representante legal la señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 31.275.721, mediante radicado 2013ER147284 del 31 de octubre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 5292 del 22 de octubre de 2017 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 01389

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado

Página 6 de 15

RESOLUCIÓN No. 01389

2013ER147284 del 31 de octubre de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 867173 del 30 de octubre de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

RESOLUCIÓN No. 01389

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 31 de octubre de 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

- b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

RESOLUCIÓN No. 01389

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 01389

Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, basta tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con Nit 830.019.017-1 mediante radicado 2013ER147284 del 31 de octubre de 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 5292 del 22 de octubre de 2017, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN No. 01389

Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con el Nit No. 830.019.017-1, representada legalmente por la señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 31.275.721, o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 01389

Sur – Norte; de la Localidad de chapinero, de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	HOTELERA EL TRIANGULO S.A. Nit 830.019.017-1	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER147284 del 31 de octubre de 2013
Dirección notificación:	Avenida Calle 100 No. 17 – 09 piso 3 de esta ciudad.	Dirección publicidad:	Calle 100 No. 17-09
Uso de suelo:	Zona de servicios empresariales con comercio y servicios.	Sentido:	Sur- Norte
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 01389

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 100 No. 17-09, sentido Sur – Norte; de la Localidad de chapinero, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos;

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 01389

quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **HOTELERA EL TRIANGULO S.A.**, identificada con el Nit No. 830.019.017-1 representada legalmente por la señora **MARGARITA GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 31.275.721 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 100 No. 17 – 09 piso 4, oficina 403 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE: SDA-17-2008-1761

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01389

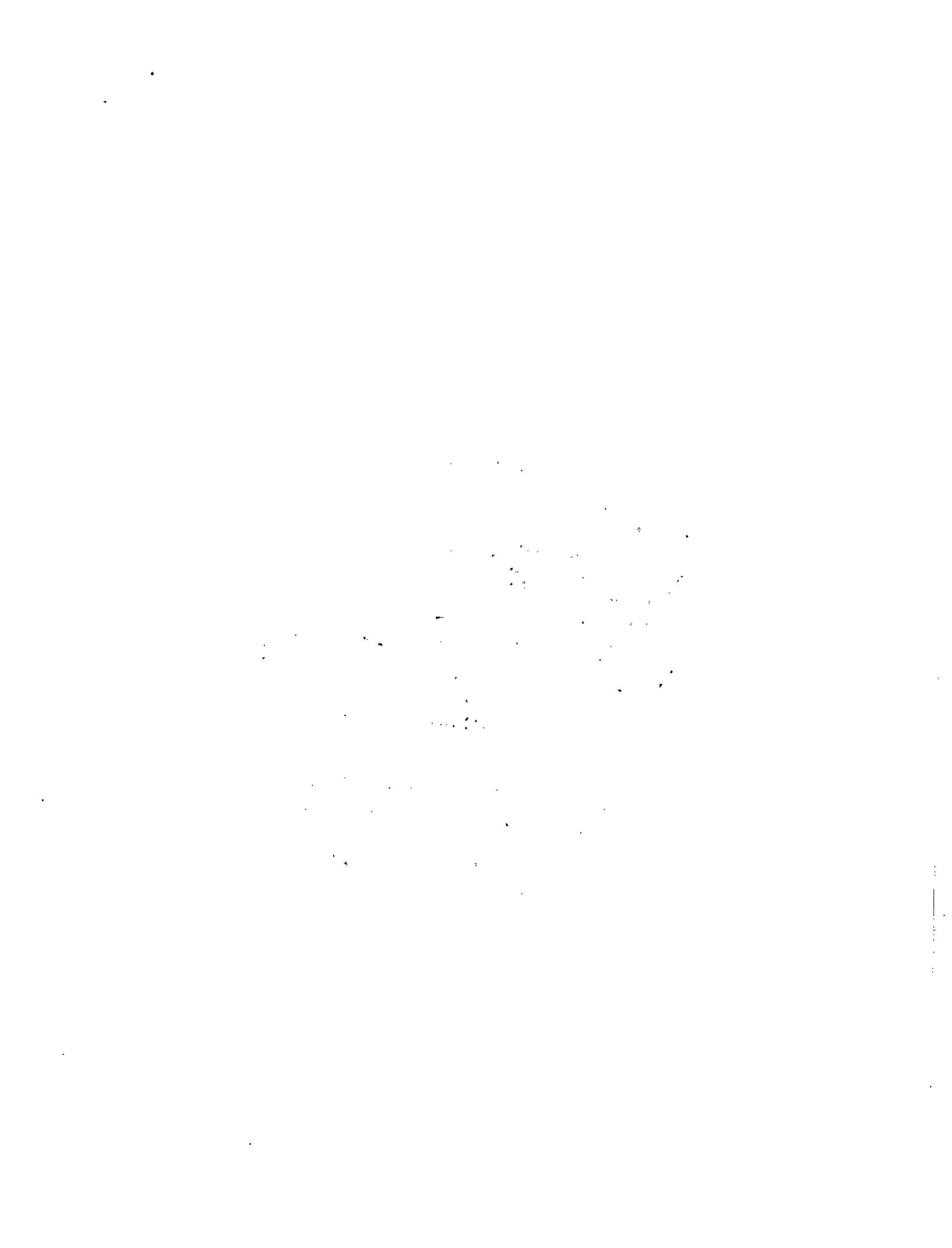
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERD	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
Revisó:					
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
Aprobó:					
Firmó:					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 JUL 2018 (06) días del mes de Julio del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución No 01389 al señor (a) Margarita Guzman Torres en su calidad de Representante Legal.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.275.721 de Cali, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Guapacito Gmair 9.
 Dirección: 31.275.721.
 Teléono (s): 6354566.
 QUIEN NOTIFICA: Fabian Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.275.721

GUZMAN TORRES

APELLIDOS

MARGARITA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-1957

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

30-AGO-1976 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00158412-F-0031275721-20090802 0012096311A 1 1630100447



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A185608871A1FD

6 DE JULIO DE 2018 HORA 08:44:07

AA18560887

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HOTELERA EL TRIANGULO S A
N.I.T. : 830019017-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00714721 DEL 4 DE JULIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 10,100,094,031
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 100 NO. 17-09 P. 4 OFC 403
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mguzman@mejiaasociados.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 100 NO. 17-09 P. 4 OFICINA 403

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mguzman@mejiaasociados.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.925, NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE JUNIO DE 1.996, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 544.224 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: HOTELERA EL TRIANGULO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
594 2016/05/25 NOTARIA 12 2016/05/31 02108220

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2066

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA COMPRA Y-VENTA DE BIENES INMUEBLES; LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE -- EDIFICIOS, CASAS Y APARTAMENTOS, HOTELES, CONDOMINIOS Y EN GENE--RAL LA REALIZACION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA-ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ASI COMO LA EXPLOTACION COMERCIAL, REMODELACION Y ADECUACION DE TODO TIPO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA HOTELETERIA Y AL TURISMO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, Y AL ARRENDAMIENTO O VENTA DE LOS MISMOS PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O HABITACIONAL. ASI MISMO PODRA INVERTIR EN BONOS, ACCIONES, TITULOS O CUALQUIER TIPO DE PAPELES NEGOCIABLES EN BOLSA; DE IGUAL FORMA PODRA INVERTIR O PARTICIPAR DE CUALQUIER -- FORMA DE LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACION, TALESCOMO RADIO, TELEVISION, PRENSA, REVISTAS, VALLAS, ETC.; FORMAR PARTE COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEASU OBJETO SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO, ENTRE LOS- CUALES MENCIONAMOS DE MANERA SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA LOS SIGUIENTES: PODRA REALIZAR LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION DE TODA CLASE - DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES; PODRA ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO; PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ADMINISTRAR - TODA CLASE DE BIENES; PODRA TOMAR DINERO EN MUTUO Y PODRA OTORGAR LO CON O SIN INTERES; PODRA INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y GRAVAR, ACEPTAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; PODRA CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS Y -- COMPANIAS DE SEGUROS TODA CLASE DE OPERACIONES. LA SOCIEDAD NO PODRA AFIANZAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON - LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS NI PODRA PARTICIPAR EN SOCIEDADES COLECTIVAS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA Y UNANIME QUE PARA CADA CASO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$220,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 220,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$213,334,000.00
NO. DE ACCIONES : 213,334.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$213,334,000.00
NO. DE ACCIONES : 213,334.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A185608871A1FD

6 DE JULIO DE 2018 HORA 08:44:07

AA18560887

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DE 2001, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00795437 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REYES HERRERA CARMEN JULIA CAMILA	C.C. 000000041758603
SEGUNDO RENGLON	
PLAZAS GONZALEZ ANA RUTH	C.C. 000000041438377
TERCER RENGLON	
SALAZAR CAMACHO MARIA DEL PILAR	C.C. 000000041540201

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077270 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GUZMAN TORRES MARGARITA ✓	C.C. 000000031275721

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00733165 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA ACEVEDO RICARDO IVAN	C.C. 000000019228172

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077270 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CAMACHO CASTAÑO JULIO ANDRES	C.C. 000000019130602

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE; TENDRA UN -- (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01186940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GUZMAN TORRES MARGARITA	C.C. 000000031275721
SUPLENTE DEL GERENTE	

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL - DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL, EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y -- ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A-- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B-- NOMBRAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, SIEMPRE QUE SE TRATE DE -- CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUELDO POR ELLA SEÑALADOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS -- QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS, DEBAN SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O JUNTA DIRECTIVA. C- REMOVER LOS EMPLEADOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN. DE NO PODER DEBATIRLO -- CON LA JUNTA, DEBERA PONERLO EN SU CONOCIMIENTO EN LA SIGUIENTE REUNION. D- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME ESCRITO DE SU GESTION Y DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTO CON LAS CUENTAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CODIGO DE COMERCIO. E- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR -- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑIA ASI LO REQUIERAN. F- OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, -- CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. H- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE SE DEBERA CONFECIONAR EL ULTIMO DE CADA MES. I- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCA DE LA COMPAÑIA. J- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K- RENDIR LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. L- CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL TALES COMO: EL ARBITRAJE O LA TRANSACCION DE LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, -- LA ADQUISICION O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES -- RAICES, LA CONSTRUCCION O EDIFICACION EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, LA VENTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA OBTENCION DE PRESTAMOS DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, CON O SIN GARANTIA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS DE CUALQUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, POR SU NATURALEZA O POR DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPOSITOS BANCARIOS O DE -- CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, -- GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS Y DEMAS; OBTENER DERECHOS DE --



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A185608871A1FD

6 DE JULIO DE 2018 HORA 08:44:07

AA18560887

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA -- COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, EJECUTAR O INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS -- ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTAR ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA ENTERADA EN FORMA DETALLADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE. N--- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. EL GERENTE SIEMPRE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE LOS RELACIONADOS EN ESTE ARTICULO, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A SALARIOS MINIMOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077563 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL USME SUAREZ JAIME	C.C. 000000017062019
REVISOR FISCAL SUPLENTE PEÑA CAMACHO OLGA LUCIA	C.C. 000000052077141

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-08-2018 11:28:44

2018ER97965 O 1 Fol:1 Anex:8

ORIGEN: SECRETARIA DE AMBIENTE/

DESTINO: OFICINA DE REGISTRD Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN/GU

ASUNTO: REF RESOLUCION 01389

OBS: VENTANILLA CAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE153401 Proc 4131547 Fecha: 2018-07-03 17:27
Tercero: 830019017 - HOTELERA EL TRIANGULO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa

Bogotá DC

Señor(a):

SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CARRERA 30 N.º 25-90

3385000

Ciudad.

Referencia: Comunicación Resolución No 01389 de 2018

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible de la Resolución No. 01389 del 16 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO ACTO ADMINISTRATIVO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FOLIOS	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	RESOLUCION	01389 DE 2018	8	POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	SDA-17-2008-1761

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: RESOLUCIÓN No. 01389 DE 2018

Revisó y aprobó:

Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE214983 Proc 4205190 Fecha: 2018-09-13 13:07
Tercero: 830019017 - HOTELERA EL TRIANGULO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salide Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa

Bogotá DC

Señor(a):
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
CARRERA 13 No 54 - 74
Ciudad.

Referencia: Comunicación Resolución No **01389** de **2018**
Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible de la Resolución No. 01389 del 16 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo ordenado en su parte resolutive:

Nº	TIPO ACTO ADMINISTRATIVO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FOLIOS	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	RESOLUCION	01389 DE 2018	8	POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-17-200B-1761

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: RESOLUCIÓN No. 01389 DE 2018
Revisó y aprobó: DIANA CAROLINA SANCHEZ
Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA013147985CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO Unidad de entrega: 10424363	Fecha Por Admisión: 18/09/2018 16:55:04	<input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-35 - PISO 2 NIT/C.C.T: 2899999061 Referencia: COM RESOL No 01389 DE Teléfono: 2779931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473	Grupos de Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> C1/C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1/N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> PA Paquetado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aceptado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D1/D2 Devuelto <input type="checkbox"/> D3/D4 Devuelto	ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO Firma no: [Firma] BOGOTÁ 20 SEP 2018	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO Dirección: CARRERA 13 No 54 - 74 Tel: Código Postal: 110231327 Código Operativo: 1111473 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrica(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:30 Valor Flete:35.200 Costo de manejo:30 Valor Total:65.200	Dico Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. [Firma] Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tor dd/mm/aaaa
		UAC.CENTRO 111 CENTRO A 473	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

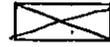


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA



2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE



II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 6 / Julio / 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Fabian Torres

2. CÉDULA DE CIUDADANIA: 80.250.817 B4a

3. No DEL CONTRATO: 20180672

4. FIRMA [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 16 / Julio / 2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución N. 0389 / 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**